

Interpongo excepción previa dentro del proceso de cesacion de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado 54-518-31-84-002-2021-0006-00

Kelly Moreno Bermudez <kelly9824@hotmail.com>

Mié 4/08/2021 7:42 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

excepcion previa lista.pdf;

Cordial saludo,

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona

Kelly Stefanía Moreno Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.966.296 de Armenia, Quindío e identificada con la tarjeta profesional N° 348827 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **Lisette Catalina Patiño Bermúdez**, me permito presentar la excepción previa de falta de competencia.

De antemano le agradezco la atención prestada.

Señores,

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona

Asunto: Excepción previa- falta de competencia

Kelly Stefanía Moreno Bermúdez mayor de edad domiciliada en el municipio Calarcá, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.966.296 de Armenia, Quindío e identificada con la tarjeta profesional N° 348827 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **Lisette Catalina Patiño Bermúdez**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.908.549, domiciliada en el municipio de Calarcá, Quindío, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso me permito presentar la excepción previa de falta de competencia, teniendo en cuenta que no se ha establecido un domicilio conyugal permanente en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, como lo afirma el señor BELTRÁN y que, la señora PATIÑO se encuentra localizada en la ciudad de Calarcá, Quindío, donde siempre se ha encontrada domiciliada y siendo esto conocido por el señor Beltrán, alego la falta de competencia, según lo establecido en el artículo 100 del código general del proceso en su numeral primero, para que no se siga tramitando el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en este despacho, siendo el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío el competente, fundamentada en los siguientes hechos.

La señora Lisette Catalina Patiño Bermúdez, solo estuvo de paso en el municipio de Pamplona, Norte de Santander pues, el 16 de enero del 2021 debido a los percances de la pareja y para evitar más inconvenientes se devolvió para el municipio de Calarcá, Quindío de donde es oriunda, sin embargo regresó el 05 de febrero al municipio de Pamplona, Norte de Santander poniendo todo de su parte para reconstruir su matrimonio pero, su esposo hizo todo lo contrario y acosó a mi poderdante para que saliera de su hogar, por tal motivo el día 13 de marzo del 2021 se terminó la relación matrimonial por culpa del señor Beltrán, quien sostenía una relación extramatrimonial con la señora Roxana Vergara, y nunca asentó su domicilio conyugal en el municipio antes mencionado tanto es así que, en el momento cursa una demanda de ofrecimiento de cuota alimentaria interpuesto por

el señor Jhojan Alberto Beltrán Sánchez el día 24 de abril del 2021, Con base en las reiteradas ocasiones en que se ha pronunciado la **Corte Constitucional** con respecto a la competencia en procesos de divorcios y procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, alego la falta de competencia y solicito señora juez que sea remitido el proceso con radicado 54-518-31-84-002-2021-0006-00 al juzgado de familia del circuito de Calarcá, Quindío, por ser la residencia de la parte demandada la señora Patiño según el artículo 28 del código general del proceso en su numeral primero con respecto a que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado y al no conservarse el domicilio conyugal.

Kelly Moreno

Kelly Stefanía Moreno Bermúdez

CC. 1.094.966.296

T.P 348827